

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05941-2021 del 06 de septiembre de 2021, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900570211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa, ciento ochenta y nueve (189) individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-45798, ubicado en la vereda El Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente Ferrer.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, párrafo segundo, se establece un tiempo de ejecución de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió a los titulares para que compensaran por el aprovechamiento de los árboles.

1.3 Que en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto y quinto, se requirió a la parte titular para que realizara acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos); y a su vez, realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza); en los artículos descritos, respectivamente.

2. Que a través del Auto AU-04069-2023 del 17 de octubre de 2023, se **REQUIRIÓ** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** a través de su representante legal, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“1. Presente el informe de las acciones realizadas con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora en veda, para la respectiva verificación en campo.

2. Presente el informe de las actividades de ahuyentamiento y manejo y disposición de los residuos vegetales que se generaron por el aprovechamiento.

3. Certificados de libertad y tradición de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-41878 y 020-41876, donde se sembraron los árboles de la compensación, en aras de verificar si son de propiedad de la parte titular.”

4. Que por medio del radicado CE-00797-2024, la parte interesada allega información para su evaluación.

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica el día 03 de abril del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-02055-2024 del 16 de abril de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En la visita de control y seguimiento se verifico la siembra de los arboles por la compensación requerida y verificación de los requerimientos establecidos en la resolución **RE-05941-2021 del 06-09-2021** y el auto **AU-04069-2023 del 17-10-2023**.

25.1 Se presento por parte de **La Sociedad HYD KIWI S.A.S.** el informe del manejo y disposición final de los residuos de los arboles aprovechados los cuales fueron chipiados y posteriormente compostados y utilizados como abono en las diferentes actividades productivas en el predio, también se informó que no se realizó ninguna actividad relacionada con traslado de especies de flora ni fue necesario el plan de traslado de especies, durante el aprovechamiento forestal, ya que no fueron identificadas en el inventario especies como líquenes, orquídeas o bromelias en los árboles aprovechados.

25.2 Los árboles sembrados como compensación presentan un buen desarrollo, los cuales tienen alturas entre 1 y 3 metros, también se verifico el mantenimiento de los árboles a los cuales se les ha realizado, limpia, plateo y fertilización, como se muestra en las siguientes imágenes:



Estado actual de los árboles sembrados en compensación de la resolución RE-05941-2021 del 06-09-2021

25.3 Verificación de requerimientos o compromisos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-05941-2021 del 6-09-202 y Auto AU-04069-2023 del 17-10-2023.					
ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
1. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida en un plazo de ocho (8) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual	22-05-2022	X			Si realizo el aprovechamiento únicamente de los 189 árboles autorizados

se notificó el 07-09-2022 y ejecutoriada el 22-05-2022 .				
2. Realizar la siembra de 748 árboles de especies nativas en un predio de su propiedad como compensación de los arboles aprovechados. En un plazo de 12 meses después de aprovechados los árboles.	22/05/2023	X		Se realizo la siembra de los 748 árboles de especies como Roble de tierra fría, quiebrabarrigo, alcaparro, dragos, jaguas.
3. Garantizar la sobrevivencia de los arboles sembrados como compensación mediante la realización de mantenimientos durante 3 años.	03/04/2024	X		Los árboles presentan un buen desarrollo, los cuales tienen alturas entre 1 y 3 metros, se verifico el mantenimiento de los árboles a los cuales se les ha realizado, limpia, plateo y fertilización. El mantenimiento de los arboles debe realizarse hasta el año 2025
4. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	22-05-2022	X		Se realizo el repique de ramas, orillos y del material de desecho permitiendo su incorporación al suelo.
5. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera previa solicitud del interesado.	22/05/2022	X		Dado que la madera producto del aprovechamiento forestal fue utilizada en el mismo predio, por tanto, no fue necesario la solicitud de salvoconductos.
6. Realizar las acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles	22-05-2022	X		No se realizó ninguna actividad relacionada con traslado de especies de flora ni fue necesario el plan

<p>impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponden a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre</p>				<p>de traslado de especies, durante el aprovechamiento forestal, ya que no fueron identificadas en el inventario especies como líquenes, orquídeas o bromelias en los árboles aprovechados.</p>
<p>7 Realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.</p>	<p>22-05-2022</p>	<p>X</p>		<p>Se realizó ahuyentamiento antes de iniciar el proceso de aprovechamiento forestal generando sonidos, siluetas, aunque no fue necesario, pero se estuvo atento en caso de necesitarse capturas manuales, no se evidenciaron especies durante el momento que se realizaron las actividades</p>
<p>Compromisos cumplidos y sin cumplir</p>		<p>7</p>	<p>100%</p>	

Otras situaciones encontradas en la visita:

Durante la visita se pudo observar que se realizó la siembra de los árboles como compensación y el mantenimiento periódico los árboles.

Pese al cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones establecidas en la resolución **RE-05941-2021 del 6-09-2021**, se recomienda continuar haciendo los mantenimientos periódicos para garantizar la sobrevivencia y el desarrollo de los arboles sembrados como compensación ambiental.

26. CONCLUSIONES

La Sociedad HYD KIWI S.A.S, identificada con Nit No. 900.570.211-7, representada legalmente por el señor Wilson Andrés Posada Echeverri, identificado con C.C. No. 15.444.890, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución **RE-05941-2021 del 06-09-2021**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45798, en la vereda El Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente dentro de la vigencia del permiso, y acorde a lo establecido en la misma en relación con la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 03/04/2024.

La Sociedad HYD KIWI S.A.S, identificada con Nit No. 900.570.211-7, representada legalmente por el señor Wilson Andrés Posada Echeverri, identificado con C.C. No. 15.444.890, dieron cumplimiento a lo requerido en el artículos segundo y tercero de la Resolución **RE-05941-2021 del 06-09-2021**, relacionados con la compensación ambiental y manejo adecuado de los residuos vegetales ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02055-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0776-2020 del 06 de julio de 2020, modificada mediante Resolución RE-05941-2021 del 06 de septiembre de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-05941-2021 del 06 de septiembre de 2021, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900570211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, para la intervención de unos individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-45798, ubicado en la vereda El Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente Ferrer, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056740638728**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056740638728

Proyectó: *María Alejandra Guarín G.* – Fecha: 22/04/2024

Técnico: *Iván Puche*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*

